NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PALOREAL S. A.----

CUANTIA: US$800.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día doce de Julio del dos mil cinco, ante mí, Abogado **EDUARDO FALQUEZ AYALA,** Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: **a)** El señor **ERNESTO BEJARANO SUAREZ,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, **b)** La señora **MONICA BEJARANO SUAREZ DE MARURI,** quien declara ser ecuatoriana, casada, Ejecutiva, por sus propios derechos.----------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:----------

Señor Notario:----------

Incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de compañía que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:.----------

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES: Intervienen en el otorgamiento de este contrato de compañía y manifiestan expresamente su voluntad de constituirla, las siguientes personas, las cuales serán consideradas como fundadores: **a)** El señor **ERNESTO BEJARANO SUAREZ,** por sus propios

derechos; y, **b)** La señora **MONICA BEJARANO SUAREZ DE MARURI**, por sus propios derechos, los mismos que concurren con el objeto de efectivamente constituir una sociedad anónima de acuerdo a los artículos establecidos a continuación.----------

CLÁUSULA **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PALOREAL S.A.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, el Código de Comercio y por los estatutos sociales que se insertan a continuación.----------

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- El nombre de la Compañía que se constituye es PALOREAL S.A. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CIEN(100) AÑOS, que se contarán desde la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de accionista o por causas legales, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es de **carácter civil** y se dedicará a la adquisición, venta, administración, permuta, agenciamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; podrá intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías; como medio para el cumplimiento de su fin,

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

en general, a celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren, y que tengan relación con el presente objeto. La compañía no se podrá dedicar ni a la industria, ni al comercio. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Las acciones serán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive, y dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y Nominativos, serán autorizadas y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces, y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o titulo al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. **ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las

sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía a la presentación y entrega de: **a)** Una comunicación firmada por el Cedente y el Cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o **b)** Del título objeto de la cesión firmado por el Cedente y el Cesionario. En el caso de acciones inscritas en Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas será efectuada por el depósito centralizado con la sola presentación del formulario de cesión, firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cuál llevará el libro de Acciones y Accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la Compañía, le notificará esos casos particulares en un período no mayor de tres días. **ARTICULO OCTAVO: PERDIDA DE ACCIONES.-** Si una acción contenida en un Certificado Provisional o título se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título, previo el trámite previsto en la Ley de Compañías. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.-** En la suscripción de nuevas

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

acciones por aumento de capital social se preferirá a los accionistas en igual proporción. **ARTÍCULO DECIMO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de conformidad con lo preceptuado en los presentes estatutos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Presidente y al Gerente General en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO: CONVOCATORIAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las convocatorias las efectuará el Presidente o el Gerente General, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General, Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** La Junta General se entenderá y quedará validamente convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre suficientemente informado, en armonía con lo expresado en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Los Accionistas podrán concurrir a las juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** Para constituir o establecer el quórum en una Junta General de accionistas si se trata de una primera convocatoria, se requiere la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una segunda convocatoria al tenor de lo prescrito en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. La misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación. La convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar la tercera convocatoria, la que no podrá

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o Gerente General. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM DECISORIO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: DESARROLLO Y ACTAS DE JUNTA GENERAL.-** Presidirá las Juntas Generales de

Accionistas el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo designarse o nombrarse a un director o a un secretario Ad-hoc. En la Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que se redacte el acta y pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, o el secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO; ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Accionistas además de las determinadas en la Ley, y a los presentes estatutos, las siguientes: **a)** Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por causas justificadas; **b)** Elegir al comisario quién durará un año en sus funciones y removerlo por causas justificadas; **c)** Conocer y aprobar los balances y cuentas, inventarios que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General; **d)** Disponer el reparto de utilidades, la formación de los Fondos de Reserva Generales y especiales; **e)** Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; **f)** Autorizar la enajenación de bienes inmuebles o de gravámenes sobre bienes de la compañía; **g)** Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; **h)** Prorrogar o restringir el plazo de duración de la Compañía; **i)** Reformar e interpretar los presentes estatutos; **j)** Disponer que se

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; **k)** Autorizar al Presidente o al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; **l)** Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; **ll)** Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponde en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, **m)** Cumplir en fin todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General, podrá ser o no accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus Atribuciones. a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma conjuntamente con la del secretario las actas de las Juntas Generales. d) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y en esta forma obligarla en todos los actos jurídicos que celebre ante o con cualquier persona, institución, autoridad u organismos, presentar anualmente a la junta o cuando esta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Conferir poderes generales previa resolución de la Junta General. f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General, para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía: Son sus deberes y atribuciones que ejercerá individualmente: a) La Administración de la Compañía. b) Cobrar y cancelar los créditos de la Compañía. c) Celebrar contratos de trabajo. d) Actuar ante el gobierno, Municipalidades, Caja del Seguro y demás autoridades u oficinas públicas. e) Vigilar de una manera inmediata la contabilidad, controlar la caja y suscribir la correspondencia. f) Supervisar a los empleados que estén bajo sus órdenes. g) Representar legalmente en lo Judicial y extrajudicial a la Compañía. j) Girar cheques a cargo de las cuentas corrientes que la Compañía tenga en los bancos de la República o en el extranjero, girar aceptar y protestar y endosar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento de crédito. k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un comisario, con las funciones establecidas en la ley de Compañías, durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, su obligación principal será la de presentar a la Junta general Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** Aunque fenezca el período para el cual

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

fueron elegidos los funcionarios de administración de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron su renuncia. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Acordada por la Junta General la Distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de los dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía podrá disolverse en los casos establecidos por la Ley y en cualquier época cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de la Junta General tomada en conformidad a la ley.

Para la liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno. Premio corretaje o beneficio especial. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REFORMAS DE ESTATUTOS.-** La Junta General de Accionista reunida para este efecto, podrá reformar los presentes Estatutos, para lo que se requerirá, el voto favorable de la mayoría, cuando menos el cincuenta y uno por cierto del capital pagado y concurrente. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y EL PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores de la Compañía PALOREAL S.A., hacen las siguientes declaraciones: UNO.- El capital de la compañía se encuentra suscrito en el cien por ciento, y pagado en el veinticinco por ciento en numerario de la siguiente manera: El señor ERNESTO BEJARANO SUAREZ, por sus propios derechos ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, por lo que paga la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$100.00). La señora MONICA BEJARANO SUAREZ DE MARURI, por sus propios derechos ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, por lo que paga la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$100.00). El abogado Carlos Bermeo Alarcón, queda autorizado para realizar todos los trámites que sean necesarios, para la constitución de

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7050766

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BERMEO ALARCON CARLOS EDDY

Fecha de Reservación: 02/05/2005 15:50:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PALOREAL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Banco Bolivariano

MATRIZ: [redacted]
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC007960-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía e formació **PALOREAL S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BEJARANO SUAREZ ERNESTO RAFAEL	100.00
BEJARANO SUAREZ MONICA MARIA	100.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anua del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interese respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente d Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de lo nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, segú el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 30 DE JUNIO DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZAD

la compañía. Agregue usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura.- Firmado.- Firma ilegible: CARLOS BERMEO ALARCON.- ABOGADO.- Registro Diez mil ochocientos setenta y cinco.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.----------
Queda agregada a la presente escritura pública, la cuenta de integración de capital y reserva de denominación.----------
Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

ERNESTO BEJARANO SUAREZ
C.C. 090888146-9
CERT. VOT. 111-0085

MONICA BEJARANO SUAREZ DE MARURI
C.C. 090888149-3
CERT. VOT. 60-0006

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

gó ante mí, y en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de Julio del dos mil cinco.-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente,en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.05-G-IJ-0004955, de fecha primero de Agosto del dos mil cinco,de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomó nota de la APROBACION de la constitución de la compañía PALOREAL S.A..-Guayaquil, septiembre 23 del 2.005..-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha cinco de Octubre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 05.G.IJ.0004955,** dictada por el **Especialista Jurídico,** el **1 de agosto del 2005,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PALOREAL S.A.,** de fojas **103.783 a 103.800,** Registro Mercantil número **19.379** y anotada el cinco de Octubre del dos mil cinco, bajo el número **37.781** del Repertorio a las 16:07 Horas.- **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 37781
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACIÓN-RAZON: Angel Neira Burgos
REVISADO POR: